

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1155-D-16
OD 920

Buenos Aires, **23 NOV 2016**

Señora Presidenta del H. Senado.

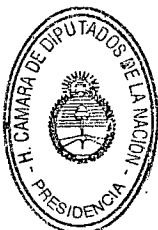
Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA
ALIMENTARIA

Artículo 1° – Modifícase el artículo 7° de la ley 23.928, en su redacción según el artículo 4° de la ley 25.561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

1155-D-16

OD 920

2/.

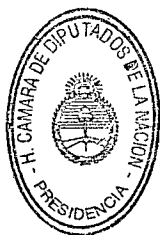
Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto.

El presente artículo no es aplicable a las obligaciones alimentarias.

Conforme lo establecido en el párrafo anterior, los jueces al fijar la cuota alimentaria, deberán establecer su actualización para absorber los presumibles incrementos de los costos en la cobertura de las necesidades del beneficiario.

Art. 2º – Modifícase el artículo 10 de la ley 23.928, en su redacción según el artículo 4º de la ley 25.561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1º de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional inclusive convenios colectivos de trabajo de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A smaller, more fluid handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and a final horizontal stroke.

H. Cámara de Diputados de la Nación

1155-D-16

OD 920

3/.

La presente norma no es aplicable a las obligaciones alimentarias cuyo modo de cumplimiento sea establecido por acuerdo o por decisión judicial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]